



## **AUTO N° 674 DE 2021 (07 DE DICIEMBRE)**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA CALLE 13 ENTRE LAS CARRERAS 08 A LA 21 DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 del 2015 Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de fecha 19 de Noviembre de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8205 fechado 19 de Noviembre de 2021, el señor DEYMER TORRES LOTMANN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.738.764, quien actúa en calidad de alcalde encargado del municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 92170008-3, solicito permiso de poda de árboles aislados, ubicados en la Calle 13 entre las Carreras 08 a la 21 del casco urbano del municipio de Fonseca La Guajira departamento de La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con SAL-4443 del 23 de Noviembre de 2021, le solicitó al Ente Territorial el aporte de la documentación necesaria para el trámite de su solicitud y estableció los costos por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que el municipio de Fonseca - La Guajira mediante oficio fechado 29 de Noviembre de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-8004 del 11 de Noviembre de 2021, aportó los documentos necesarios para el trámite de la solicitud de Permiso de Poda Forestal.

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de Poda Forestal, copia de las consignaciones a la cuenta de ahorros No. 526449-83496 de Bancolombia, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.677.400), por concepto de costos de evaluación y trámite ambiental.

Que mediante Auto No. 664 del 01 de Diciembre 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Poda de Árboles Aislados ubicados en la calle 13 entre las carreras 08 a la 21 del municipio de Fonseca - La Guajira y se dictan otras disposiciones, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente al Permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de fecha 03 de Diciembre del 2021, con radicado CORPOGUAJIRA INT-2524 fechado 07 de Diciembre de 2021, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

( )...

**OBSERVACIONES:**

En la visita de inspección realizada, se observaron las diferentes especies de árboles ubicadas por el separador de la calle 13 desde la carrera 9 hasta la carrera 20 las cuales se relacionan Guayacán azul, Nim, Cotoprix, Mango, Mamón, Ceiba, y Roble del cual las especies Nim, Mango, Ceiba, Roble y Mamón son las que presentan alturas cercanas a las redes de conducción de energía eléctrica que alimenta el sistema de alumbrado público, o que la han involucrado a su copa, y en su gran mayoría sus ramas laterales por tener proyecciones hacia la vía nacional vienen siendo maltratadas por los vehículos por la poca distancia que hay desde los paramentos del separador y también la baja altura de las ramas de la parte inicial de su copa que son maltratadas por los vehículos de porte alto, otros árboles por su crecimiento han superado esta situación como es el caso del árbol de la especie Roble y Ceiba localizados entre las carreras 9 y 10. Existen otros árboles que aún son jóvenes y tiene un crecimiento adecuado, pero que desde ya se les debe controlar el crecimiento vertical y la altura de las copas par que en el futuro no haya de necesidad de realizarles podas fuertes.

En el área del proyecto se pudo evidenciar especies características del Bosque Seco Tropical (b-ST) según la clasificación de Leslie Holdridge, La clasificación de las zonas de vida se logra teniendo en cuenta principalmente dos factores como son la biotemperatura y la precipitación promedio anual.

El orden de la evaluación del inventario forestal, se basó en la prioridad de evaluar los árboles con mayor altura, redes de conducción de energía eléctrica y obstrucción al flujo vehicular e identificación de las especies por nombre vulgar y científico, registro de coordenadas geográficas de cada individuo.

**Ubicación:**

Los árboles se ubican en las zonas o áreas de espacio público o separador del Municipio de la calle 13 del municipio de Fonseca La Guajira.

**Descripción del área:**

Es un área plana y de uso público.

**Importancia:**

Estos árboles son el ornato del municipio y brindan los beneficios ecológicos y ambientales tan importantes para la población y la fauna urbana.

**Característica:**

Son especies nativas e introducidas.

**Ecosistémica:**

Hacen parte del arbolado urbano, que aportan beneficios que presentan a la comunidad del sector y de la región, como además a la fauna urbana como pájaros, palomas, mamíferos e insectos.

Las especies con sus cantidades se relacionan en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1.** Especies objeto de poda separador de la calle 13.

| No.          | Especies      | Cantidad  | Ubicación |
|--------------|---------------|-----------|-----------|
| 1            | Nim           | 30        | Calle 13  |
| 2            | Mango         | 23        | Calle 13  |
| 3            | Robles        | 5         | Calle 13  |
| 4            | Mamón         | 10        | Calle 13  |
| 5            | Cotoprix      | 3         | Calle 13  |
| 6            | Maíz tostado  | 8         | Calle 13  |
| 7            | Guayacán Azul | 8         | Calle 13  |
| <b>TOTAL</b> |               | <b>87</b> |           |

**Justificación:**

**Estado fitosanitario:**

Todos los arboles presentan estado fitosanitario bueno

**Físico – mecánico:**

En el separador de la calle 13 hay varios árboles presentan cicatrices debido a golpes o por podas realizadas anteriormente sin aplicar técnicas de silvicultura o aplicar técnicas con herramientas adecuadas.

**Riesgo:**

Los árboles objeto de solicitud que presentan riesgos son los que han involucrados en sus copas las redes de conducción del fluido de la energía eléctrica que alimenta el alumbrado público.

**Obstrucción a obra, maquinaria, vía:**

En la calle 13 existen arboles con sus copas frondosas cuyas ramas se extienden hacia la vía pública obstruyendo el paso de los vehículos altos, por la cual sus ramas presentan maltratos como heridas producto del roce con elementos metálicos.

**Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico:**

No se encontraron evidencias de este tipo de situación que limite la intervención de los árboles del separador.

**Régimen de propiedad del área:**

El área del proyecto de poda es de carácter público por ser espacio correspondiente a espacio público para el disfrute de todos los ciudadanos.

**Comercialización de la madera y fin propuesto:**

Por las características de los árboles objeto de solicitud de poda que se van a intervenir con poda de ramas de diámetro pequeño, no tendrá lugar a aprovechamiento y comercialización de maderas y su disposición final será el relleno sanitario para la producción de abono.

**Especies vedadas:**

Según Acuerdo No. 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, que hace referencia a la veda de algunas especies en su área de jurisdicción, y en este inventario forestal y en campo se encontró la especie Guayacán bola que esta reportada con esta norma de restricción, pero por su edad y desarrollo no requiere su intervención por lo que no requiere levantamiento de veda.

**REGISTRO DE IMÁGENES**



*Imagen. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google*





Imagen. 2. Ubicación del área a intervenir.  
Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Sectores de la calle 13

### CONCEPTO TÉCNICO

El Decreto No.1076 de mayo de 2015 que integra las normas ambientales expresa en los artículos:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4** en su Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto No. 1791 de 1996, Art.58).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto No. 1791 de 1996, Art.59).

- Los árboles ubicados por el separador de la calle 13 desde la carrera 9 hasta la carrera 20, los cuales se relacionan con especies como: Guayacán azul, Nim, Cotoprix, Mango, Mamón, Ceiba y Roble, de los cuales las especies Nim, Mango, Ceiba, Roble y Mamón son las que presentan alturas cercanas a las redes de conducción de energía eléctrica que alimenta el sistema de alumbrado público, o que la han involucrado a su copa, y en su gran mayoría sus ramas laterales por tener proyecciones hacia la vía nacional, las cuales vienen siendo maltratadas por los vehículos por la poca distancia que hay desde los paramentos del separador y también la baja altura de las ramas de la parte inicial de su copa que son maltratadas por los vehículos de porte alto, otros árboles por su crecimiento han superado esta situación como es el caso del árbol de la especie Roble y Ceiba localizados entre las carreras 9 y 10.

Existen otros árboles que aún son jóvenes y tiene un crecimiento adecuado, pero que desde ya se les debe controlar el crecimiento vertical y la altura de las copas para que en el futuro no haya necesidad de realizarles podas fuertes.

- Se autoriza la Poda de la rama de las especies, Nim, Mango y Mamón desde un punto, de acuerdo a la explicación dada al señor José Vicente Velásquez, con el propósito que los árboles pierdan altura pero conserve su follaje sin evidenciar los impactos de las podas.
- Los árboles que por su crecimiento han superado esta situación, como es el caso del árbol de la especie Roble y Ceiba localizados entre las carreras 9 y 10 no requieren poda.
- Los árboles que aún son jóvenes y tiene un crecimiento adecuado, se autoriza el despunte de las ramas laterales y terminales para controlar desde ya el crecimiento vertical y la frondosidad de las copas, de esta forma en el futuro requieran podas muy leves.

Por lo anterior anotado se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR PERMISO DE PODA PARA OCHENTA Y SIETE ARBOLES (87) ÁRBOLES RELACIONADOS EN LA TABLA NO 1, Permiso amparado en el Decreto No. 1076 de mayo de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

#### **RECOMENDACIONES ESPECIALES:**

- Los árboles deben ser podados por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad).
- Se debe contar con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor, ya que hay presencia de redes de conducción de energía eléctrica de baja tensión y alta tensión.



- Las ramas de diámetro grande (mayor a 5 cm se debe aplicar cicatrizante hormonal para proteger a los árboles de organismos y enfermedades.
- Por existir redes de conducción del fluido de energía eléctrica y ser vías de alto volumen de tránsito vehicular, el municipio debe concertar con la oficina de tránsito del municipio aislando carriles de las calles y carreras donde se ubican los árboles y la empresa de abastecer el servicio de energía eléctrica lo concerniente a la suspensión del servicio de ser necesario para evitar accidentes durante los trabajos de podas.
- El municipio debe informar a CORPOGUAJIRA con anticipación el día de inicio de realización de las podas, para que la Autoridad Ambiental designe a un funcionario quien prestará el respectivo acompañamiento y así garantizar que dichas podas se practiquen de forma e intensidad requerida para cada árbol.
- Se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental en un tiempo no mayor a 24 horas después de ejecutadas las podas
- El permisionario deberá presentar un informe donde anexe facturas del material vegetal dispuesto en el relleno sanitario y fotografías de la actividad.
- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Fonseca, de las conclusiones del presente documento.

Que según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de poda Forestal solicitado por el municipio de Fonseca La Guajira, para el mantenimiento de los árboles antes indicados.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de la Dirección Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, Corpoguajira.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.246 un Permiso de Poda de Árboles Aislados, ubicados en la Calle 13 entre las Carreras 08 a la 21 del casco urbano del municipio de Fonseca - Departamento de La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de Veinte (20) Días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con Diez (10) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones del municipio de Fonseca - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico transcrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los árboles deben ser podados por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad).
- Se debe contar con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor, ya que hay presencia de redes de conducción de energía eléctrica de baja tensión y alta tensión.
- Las ramas de diámetro grande (mayor a 5 cm se debe aplicar cicatrizante hormonal para proteger a los árboles de organismos y enfermedades.
- Por existir redes de conducción del fluido de energía eléctrica y ser vías de alto volumen de tránsito vehicular, el municipio debe concertar con la oficina de tránsito del municipio aislando carriles de las calles y carreras donde se ubican los árboles y la empresa de energía eléctrica deberá suspender el servicio de ser necesario para evitar accidentes durante los trabajos de podas.
- El municipio debe informar a CORPOGUAJIRA con anticipación el día de inicio de realización de las podas, para que la Autoridad Ambiental designe a un funcionario quien prestará el respectivo acompañamiento y así garantizar que dichas podas se practiquen de forma e intensidad requerida para cada árbol.

- Se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental en un tiempo no mayor a 24 horas después de ejecutadas las podas
- El permisionario deberá presentar un informe donde anexe facturas del material vegetal dispuesto en el relleno sanitario y fotografías de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento de la ejecución del permiso solicitado, este sea manejado y ejecutado por el solicitante con el cumplimiento del debido proceso, el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, dará inicio a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Fonseca - La Guajira, representada legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.246, o quien haga sus veces.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de La Guajira.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca La Guajira, a los Siete (07) Días del mes de Diciembre de 2021.

  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco.  
Exp. No. 282/01/12/2021.  
ENT-8205 del 19/11/2021.